

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

CANCELLETERÍA.—*Convenio relativo á la ruptura de hostilidades.*—Páginas 837 y 841.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Fiscal del Tribunal Supremo á D. Martín Rosales y Martel.—Página 841.

Otro nombrando Fiscal del Tribunal Supremo á D. José Parres y Sobrino, Senador del Reino.—Página 841.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Director general de Prisiones á D. Antonio Pérez Crespo.—Página 841.

Otro nombrando Director general de Prisiones á D. Santos Arias de Miranda y Berdugo, Diputado á Cortes.—Página 841.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto promoviendo al empleo de Inspector del Cuerpo de Telégrafos, con la categoría de Jefe de Administración civil

de segunda clase, á D. Emilio Ceburla y Ossorio.—Página 841.

Otro ídem al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Eugenio Benítez y Gómez.—Página 841.

Otro concediendo honores de Jefe de Administración civil, libra de gastos, á D. José del Corripio y de la Prada, Subdirector de Sección del Cuerpo de Telégrafos.—Página 841.

Ministerio de Marina:

Real orden prorrogando hasta 1.º de Enero de 1914 el plazo concedido para que sea puesto en vigor el Reglamento para el trazado del disco y marca de máxima carga.—Página 841.

Ministerio de Hacienda:

Real orden autorizando el uso de documentos llamados «Carnet de pasajes en dinamos», para facilitar las importaciones temporales de automóviles extranjeros.—Páginas 841 y 842.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se adquieran, con destino á las Bibliotecas públicas del Estado, 94 ejemplares de la obra titulada «Juan Rufo, Jurado de Córdoba», de la

que es autor D. Rafael Ramírez de Arellano.—Página 842.

Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—*Noticia de los pueblos y Administraciones á donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado el día de ayer.*—Página 843.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—*Señalamiento de pagos y entrega de valores.*—Página 844.

Junta clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.—*Anulaciones de resguardos.*—Página 844.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Palencia y Vitoria), Compañía Alemana de Seguros y Reaseguros de Berlín, Banco Hispano Americano, Compañía Francesa del Gramophone, Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, y Alcaldía Constitucional de Segovia.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPLENTE.—SALA DE LO CIVIL.—Páginas 132 y 133.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (q. D. g.) continúa sin novedad en su importante salud.

El Caballero Mayor de S. M. telegrafía con fecha de ayer á esta Presidencia desde San Ildefonso lo que sigue:

«S. M. la REINA y Su Augusto recién nacido, continúan en estado satisfactorio, según me participa Decano Médicos Cámara.

»SS. MM. y AA. no tienen novedad.»

De igual beneficio disfrutan S. M. la Reina Doña María Cristina, y las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLETERÍA

CONVENIO RELATIVO Á LA RUPTURA DE HOSTILIDADES

S. M. el Emperador de Alemania, Rey de Prusia; el Presidente de los Estados Unidos de la América del Norte; el Presidente de la República Argentina; S. M. el Emperador de Austria, Rey de Bohemia, etcétera, y Rey Apostólico de Hungría; S. M. el Rey de los Belgas; el Presidente de la República de Bolivia; el Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil; S. A. R. el Príncipe de Bulgaria; el Presidente de la República de Chile; el Presidente de la República de Colombia; el Gobernador Provisional de la República de Cuba; S. M. el Rey de Dinamarca; el Presidente de la República Dominicana; el Presidente de la República del Ecuador; S. M. el Rey de España;

el Presidente de la República Francesa; S. M. el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, Emperador de las Indias; S. M. el Rey de los Helenos; el Presidente de la República de Guatemala; el Presidente de la República de Haití; Su Majestad el Rey de Italia; S. M. el Emperador del Japón; S. A. R. el Gran Duque de Luxemburgo, Duque de Nassau; el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; S. A. R. el Príncipe de Montenegro; S. M. el Rey de Noruega; el Presidente de la República de Panamá; el Presidente de la República del Paraguay; S. M. la Reina de los Países Bajos; el Presidente de la República del Perú; S. M. I. el Schah de Persia; S. M. el Rey de Portugal y de los Algarbes; S. M. el Rey de Rumanía; S. M. el Emperador de todas las Rusias; el Presidente de la República de El Salvador; S. M. el Rey de Servia; S. M. el Rey de Siam; S. M. el Rey de Suecia; el Consejo Federal Suizo; S. M. el Emperador de los Otomanos; el Presi-

dente de la República Oriental del Uruguay; el Presidente de los Estados Unidos en Venezuela.

Considerando que, para la seguridad de las relaciones pacíficas, importa que las hostilidades no comiencen sin aviso previo;

Que conviene, también, que el estado de guerra sea notificado sin demora á las Potencias neutrales;

Deseando celebrar un Convenio, á estos efectos, han nombrado Sus Plenipotenciarios, á saber:

S. M. el Emperador de Alemania, Rey de Prusia: al Excmo. señor Barón Marschall de Bieberstein, Su Ministro de Estado, Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Constantinopla; al Señor Doctor D. Juan Krieger, Su Enviado en Misión extraordinaria para la presente Conferencia, Su Consejero privado de Legación y juriconsulto en el Ministerio Imperial de Negocios Extranjeros, miembro del Tribunal permanente de arbitraje.

El Presidente de los Estados Unidos de la América del Norte: al Excelentísimo Sr. José H. Choate, Embajador Extraordinario; al Excmo. Sr. Heracio Porter, Embajador Extraordinario; al Excelentísimo Sr. Orish M. Rose, Embajador Extraordinario; al Excmo. Sr. David Jayne Hill, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en El Haya; al Sr. Carlos S. Sperry, Contraalmirante, Ministro Plenipotenciario; al Sr. Jorge B. Davis, General de Brigada, Jefe de la Justicia militar del Ejército federal, Ministro Plenipotenciario; al Sr. Guillermo J. Buchanan, Ministro Plenipotenciario.

El Presidente de la República Argentina: al Excmo. Sr. D. Roque Sáenz Peña, ex Ministro de Relaciones Exteriores, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Roma miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Excmo. Sr. D. Luis M. Drago, ex Ministro de Relaciones Exteriores y de Cultos de la República, Diputado nacional, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Excmo. Sr. D. Carlos Rodríguez Larreta, ex Ministro de Relaciones Exteriores y de Cultos de la República, miembro del Tribunal permanente de arbitraje.

S. M. el Emperador de Austria, Rey de Bohemia, etc., y Rey Apostólico de Hungría: al Excmo. Sr. Cayetano Mérey de Kapcs-Mérey, Su Consejero privado, Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario; al Excmo. Sr. Barón Carlos de Macchio, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Atenas.

S. M. el Rey de los Belgas: al Excelentísimo Sr. Beernaert, Su Ministro de Estado, miembro de la Cámara de Representantes, miembro del Instituto de Francia y de las Reales Academias de Bélgica y de Rumanía, miembro honora-

rio del Instituto de Derecho Internacional, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Excmo. Sr. J. Van den Heuvel, Su Ministro de Estado, ex Ministro de Justicia; al Excmo. Sr. Barón Guillaume, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en El Haya, miembro de la Real Academia de Rumanía.

El Presidente de la República de Bolivia: al Excmo. Sr. D. Claudio Pinilla, Ministro de Relaciones Exteriores de la República, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Excmo. Sr. D. Fernando E. Guachalla, Ministro Plenipotenciario en Londres.

El Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil: al Excmo. señor Ruy Barbosa, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Excmo. Sr. Eduardo F. S. dos Santos Lisboa, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en El Haya.

S. A. R. el Príncipe de Bulgaria: al señor Urbano Vinaroff, General de Estado Mayor, Su General Ayudante; al Sr. Juan Karandjoulloff, Procurador General del Tribunal de Casación.

El Presidente de la República de Chile: al Excmo. Sr. D. Domingo Gana, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Londres; al Excmo. Sr. D. Augusto Matte, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Berlín; al Excelentísimo Sr. D. Carlos Concha, ex Ministro de la Guerra, ex Presidente de la Cámara de los Diputados, ex Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Buenos Aires.

El Presidente de la República de Colombia: á D. Jorge Holguín, General; á D. Santiago Pérez Triana; al Excelentísimo Sr. D. Marceliano Vargas, General, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París.

El Gobernador Provisional de la República de Cuba: á D. Antonio Sánchez de Bustamante, Profesor de Derecho internacional en la Universidad de la Habana, Senador de la República; al Excelentísimo Sr. D. Gonzalo de Quesada y Aróstegui, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Washington; á D. Manuel Sangüily, ex Director del Instituto de segunda enseñanza de la Habana, Senador de la República.

S. M. el Rey de Dinamarca: al Excelentísimo Sr. Constantino Brum, su Gentilhombre, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Washington; al Sr. Cristian Federico Scheller, Contraalmirante; al Sr. Axel Vedel, su Gentilhombre, Jefe de Sección en el Ministerio de Negocios Extranjeros.

El Presidente de la República Dominicana: á D. Francisco Enríquez y Carvajal, ex Secretario de Estado en el Minis-

terio de Relaciones Exteriores de la República, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; á D. Apolinar Tejera, Rector del Instituto Profesional de la República; miembro del Tribunal permanente de arbitraje.

El Presidente de la República de El Ecuador: al Excmo. Sr. D. Víctor Roldán, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París y Madrid; á D. Enrique Dorn y de Alaña, Encargado de Negocios.

S. M. el Rey de España: al Excmo. señor D. Wenceslao R. de Villa-Urrutia, Senador, ex Ministro de Estado, Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Londres; al Excmo. Sr. D. José de la Riva y Caívo, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en El Haya; á D. Gabriel Maura y Garrazo, Conde de la Mortera, Diputado á Cortes.

El Presidente de la República Francesa: al Excmo. Sr. León Bourgeois, Embajador Extraordinario de la República, Senador, ex Presidente del Consejo de Ministros, ex Ministro de Negocios Extranjeros, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Barón de Estournelles de Constant, Senador, Ministro Plenipotenciario de primera clase, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Sr. Luis Renault, Profesor de la Facultad de Derecho en la Universidad de París, Ministro Plenipotenciario honorario, juriconsulto del Ministerio de Negocios Extranjeros, miembro del Instituto de Francia, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Excmo. señor Marcelino Pellet, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Francesa en El Haya.

S. M. el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, Emperador de las Indias: á Su Excelencia Sir Eduardo Fry, G. C. B., miembro del Consejo privado, Su Embajador Extraordinario, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; á Su Excelencia Sir Ernesto Mason Satow, G. C. M. G., miembro del Consejo privado, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Excmo. señor Donald James Mackay, Barón Reay, G. C. S. I., G. C. I. E., miembro del Consejo privado, ex Presidente del Instituto de Derecho internacional; á Su Excelencia Sir Henry Howard, K. C. M. G., C. B., Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en El Haya.

S. M. el Rey de los Hellenos: al Excelentísimo Sr. Cleon Rizo Rangabé, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Berlín; al Sr. Jorge Streit, Profesor de Derecho internacional en la Universidad de Atenas, miembro del Tribunal permanente de arbitraje.

El Presidente de la República de Guatemala: á D. José Tibie Machado, Encargado de Negocios de la República en El Haya y en Londres, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; á D. Enri-

que Gómez Carrillo, Encargado de Negocios de la República en Berlín.

El Presidente de la República de Haití: al Excmo. Sr. D. Juan José Daibémar, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París; al Excmo. Sr. D. J. N. Léger, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Washington; á D. Pedro Hudicourt, ex Profesor de Derecho internacional público, Abogado en Puerto Príncipe.

S. M. el Rey de Italia: al Excelentísimo Sr. Conde José Tornioffi Brusati Di Vergano, Senador del Reino, Embajador de S. M. el Rey en París, miembro del Tribunal permanente de arbitraje, Presidente de la Delegación italiana; al Excelentísimo Sr. Comendador Guido Pompili, Diputado, Subsecretario de Estado en el Ministerio de Negocios Extranjeros; al Sr. Comendador Guido Fusinato, Consejero de Estado, Diputado, ex Ministro de Instrucción.

S. M. el Emperador del Japón: al Excelentísimo Sr. Keiroku Tsudzuki, su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario; al Excmo. Sr. Aimeru Sato, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en El Haya.

S. A. R. El Gran Duque de Luxemburgo, Duque de Nassau: al Excmo. Sr. Eyschen, Su Ministro de Estado, Presidente del Gobierno Granducal; al Sr. Conde de Villiers, Encargado de Negocios del Gran Ducado en Berlín.

El Presidente de los Estados Unidos Mejicanos: al Excmo. Sr. D. Gonzalo A. Estova, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Roma; al Excmo. Sr. D. Sebastián B. de Mier, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París, al Excmo. Sr. D. Francisco L. de la Barra, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Bruselas y El Haya.

S. A. R. el Príncipe de Montenegro: al Excmo. Sr. Nolidow, Consejero privado Imperial actual, Embajador de S. M. el Emperador de todas las Rusias en París; al Excmo. Sr. de Martens, Consejero privado Imperial, miembro permanente del Consejo del Ministerio Imperial de Negocios Extranjeros de Rusia; al Excelentísimo Sr. Tcharykow, Consejero de Estado Imperial actual, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad el Emperador de todas las Rusias en El Haya.

S. M. el Rey de Noruega: al Excelentísimo Sr. Francis Hagerup, ex Presidente del Consejo, ex Profesor de Derecho, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en El Haya y Copenhague, miembro del Tribunal permanente de arbitraje.

El Presidente de la República de Panamá: á D. Belisario Porras.

El Presidente de la República del Pa-

raguay: al Excmo. Sr. D. Eusebio Machain, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París; al señor Conde G. Du Monceau de Bergental, Oónsul de la República en Bruselas.

S. M. la Reina de los Países Bajos: al señor W. H. de Beaufort, su ex Ministro de Negocios Extranjeros, miembro de la Segunda Cámara de los Estados Generales; al Excmo. Sr. T. M. C. Asser, Su Ministro de Estado, miembro del Consejo de Estado, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Excmo. Sr. Jonkheer J. C. O. den Beer, Poortugaal, Teniente General retirado, ex Ministro de la Guerra, miembro del Consejo de Estado; al Excmo. Sr. Jonkheer J. A. Röell, Su Edecan en servicio extraordinario, Vicealmirante retirado, ex Ministro de Marina; al Sr. J. A. Looff, Su ex Ministro de Justicia, miembro de la Segunda Cámara de los Estados Generales.

El Presidente de la República del Perú: al Excmo. Sr. D. Carlos G. Candamo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París y Londres, miembro del Tribunal permanente de arbitraje.

S. M. I. el Schah de Persia: al Excelentísimo Sr. Samad Khan Memtazos Saitaneh, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en París, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Excmo. Sr. Mirza Ahmed Khan Sadingh Ul Mulk, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en El Haya.

S. M. Rey de Portugal y de los Algarbes, etc.: al Excmo. Sr. Marqués de Soveral, Su Consejero de Estado, Par del Reino, ex Ministro de Negocios Extranjeros, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Londres, Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario; al Excmo. Sr. Conde de Selir, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en El Haya; al Excmo. Sr. Alberto d'Oliveira, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Berna.

S. M. el Rey de Rumania: al Excmo. señor Alejandro Baldimán, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Berlín; al Excmo. Sr. Edgardo Mavrocordato, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en El Haya.

S. M. el Emperador de todas las Rusias: al Excmo. Sr. Nolidow, su Consejero privado actual, su Embajador en París; al Excmo. Sr. de Martens, su Consejero privado, miembro permanente del Consejo del Ministerio Imperial de Negocios Extranjeros, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Excmo. Sr. Tcharykow, su consejero de Estado actual, su Gentilhombre, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en El Haya.

El Presidente de la República de El Salvador: á D. Pedro I. Mathen, Encarga-

do de Negocios de la República en París; miembro del Tribunal permanente de arbitraje; á D. Santiago Pérez Triana, Encargado de Negocios de la República en Londres.

S. M. el Rey de Servia: al Excelentísimo Sr. Sava Grouitch, General, Presidente del Consejo de Estado; al Excmo. Sr. Milovan Milovanovitch, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Roma, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Excmo. Sr. Miguel Mitchevitch, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Londres y El Haya.

S. M. el Rey de Siam: al Sr. Mom Chaitdej Udom, General; al Sr. C. Corragioni d'Orelli, Su Consejero de Legación; al Sr. Luang Bhuvanarth Narübal, Capitán.

S. M. el Rey de Suecia, de los Godos y de los Vendas: al Excmo. Sr. Knut Hjalmar Leonard Hammarckjöld, Su ex Ministro de Justicia, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Copenhague, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Sr. Juan Hellner, Su ex Ministro sin cartera, ex miembro del Tribunal Supremo de Suecia, miembro del Tribunal permanente de arbitraje.

El Consejo Federal Suizo: al Excelentísimo Sr. Gastón Carlin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Confederación Suiza en Londres y El Haya; al Sr. Eugenio Borel, Coronel del Estado Mayor General, Profesor en la Universidad de Ginebra; al Sr. Max Huber, Profesor de Derecho en la Universidad de Zurich.

S. M. el Emperador de los Otomanos: al Excmo. Sr. Turkhan Pachá, Su Embajador Extraordinario, Ministro del evkaf; al Excmo. Sr. Rechid Bay, Su Embajador en Roma; al Excmo. Sr. Mehemed Pachá, Vicealmirante.

El Presidente de la República Oriental del Uruguay: al Excmo. Sr. D. José Batlle y Ordóñez, ex Presidente de la República, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Excmo. Sr. D. Juan P. Castro, ex Presidente del Senado, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París, miembro del Tribunal permanente de arbitraje.

El Presidente de los Estados Unidos de Venezuela: á D. José Gil Fortoul, Encargado de Negocios de la República en Berlín.

Los cuales, después de haberse comunicado sus Plenipotencias y hallándolas en buena y debida forma, han convenido lo que sigue:

Artículo 1.º Las Potencias signatarias reconocen que las hostilidades no deberán comenzar entre ellas, sin un aviso previo é inequívoco, que tendrá, sea la forma de una declaración de guerra motivada, sea la de un ultimatum con declaración de guerra condicional.

Art. 2.º El estado de guerra deberá

ser notificado sin demora á las Potencias neutrales, y no producirá efecto, con respecto á ellas, sino después de recibida la notificación, que podrá ser hecha aun por vía telegráfica. Sin embargo, las Potencias neutrales no podrán invocar la ausencia de esta notificación, si se establece de una manera indudable que de hecho conocían el estado de guerra.

Art. 3.º El artículo 1.º del presente Convenio producirá efectos, en caso de guerra, entre dos ó varias de las Potencias signatarias.

El artículo 2.º será obligatorio en las relaciones entre un beligerante signatario y las Potencias neutrales igualmente signatarias.

Art. 4.º El presente Convenio será ratificado tan pronto como sea posible.

Las ratificaciones serán depositadas en El Haya.

El primer depósito de ratificaciones se hará constar por acta firmada por los Representantes de las Potencias que toman parte y por el Ministro de Negocios Extranjeros de los Países Bajos.

Los depósitos ulteriores de ratificaciones se harán por medio de una notificación escrita, dirigida al Gobierno de los Países Bajos y acompañada del instrumento de ratificación.

El Gobierno de los Países Bajos remitirá inmediatamente por la vía diplomática á las Potencias invitadas á la Segunda Conferencia de la Paz, así como á las demás Potencias, que se hubiesen adherido al Convenio, copia certificada conforme del acta relativa al primer depósito de ratificaciones, de las notificaciones mencionadas en el párrafo precedente y de los instrumentos de ratificación. En los casos previstos en el párrafo anterior, dicho Gobierno les hará saber al mismo tiempo la fecha en que hubiese recibido la notificación.

Art. 5.º Las Potencias no signatarias serán admitidas á adherirse al presente Convenio.

La Potencia que desee adherirse notificará por escrito su intención al Gobierno de los Países Bajos remitiéndole el acta de adhesión que será depositada en los archivos de dicho Gobierno.

Este Gobierno transmitirá inmediatamente á todas las demás Potencias copia certificada conforme de la notificación, así como del acta de adhesión, indicando la fecha en que haya recibido la notificación.

Art. 6.º El presente Convenio surtirá efecto para las Potencias que hayan tomado parte en el primer depósito de ratificaciones, sesenta días después de la fecha del acta de este depósito y para las Potencias que ratifiquen ulteriormente ó que se adhieran, sesenta días después de que la notificación de su ratificación ó de su adhesión haya sido recibida por el Gobierno de los Países Bajos.

Art. 7.º En el caso de que una de las

Potencias contratantes quisiera denunciar el presente Convenio, la denuncia se notificará por escrito al Gobierno de los Países Bajos, quien remitirá inmediatamente copia certificada conforme de la notificación á todas las demás Potencias, haciéndoles saber la fecha en la cual la hubiese recibido.

La denuncia surtirá sus efectos solamente respecto de la Potencia que la hubiese notificado y un año después de que la notificación haya llegado al Gobierno de los Países Bajos.

Art. 8.º Un registro llevado en el Ministerio de Negocios Extranjeros de los Países Bajos indicará la fecha del depósito de ratificaciones efectuado en virtud del artículo 4.º, apartados 3 y 4, así como la fecha en que se hubiesen recibido las notificaciones de adhesión (artículo 5.º, apartado 2) ó de denuncia (artículo 7.º, apartado 1).

Se permitirá á toda Potencia contratante enterarse de dicho registro y pedir testimonios certificados conformes.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios han firmado el presente Convenio.

Hecho en El Haya, á dieciocho de Octubre de mil novecientos siete en un solo ejemplar que quedará depositado en los archivos del Gobierno de los Países Bajos, y del cual se remitirán, por la vía diplomática, copias certificadas conformes á las Potencias que han sido invitadas á la Segunda Conferencia de la Paz.

1.—*Por Alemania.*

Marschall.
Kriege.

2.—*Por los Estados Unidos de América.*

Jose H. Choate.
Horacio Porter.
U. M. Rose.
David Jayne Hill.
C. S. Sperry.
Guillermo I. Buchanan.

3.—*Por la Argentina.*

Roque Sáenz Peña.
Luis M. Drago.
C. Ruez Larreta.

4.—*Por Austria-Hungría.*

Mérey.
Baron Macchio.

5.—*Por Bélgica.*

A. Beernaert.
J. Van den Heuvel.
Guillaume.

6.—*Por Bolivia.*

Olaudio Pinilla.

7.—*Por el Brasil.*

Ruy Barbosa.
E. Lisboa.

8.—*Por Bulgaria.*

General Vinaroff.
J. Karandjoulouff.

9.—*Por Chile.*

Domingo Gana.
Augusto Matte.
Carlos Concha.

10.—*Por China.*

11.—*Por Colombia.*

Jorge Holguín.
S. Pérez Triana.
M. Vargas.

12.—*Por Cuba.*

Antonio S. de Bustamante.
Gonzalo de Quesada.
Manuel Sanguily.

13.—*Por Dinamarca.*

C. Brun.

14.—*Por la República Dominicana.*

Dr. Enriquez y Carvajal.
Apolinar Tejera.

15.—*Por el Ecuador.*

Victor M. Rendón.
E. Dorn y de Alsúa.

16.—*Por España.*

W. R. de Villa-Urrutia.
José de la Rica y Calvo.
Gabriel Maura.

17.—*Por Francia.*

Leon Bourgeois.
d'Estournelles de Constant.
L. Renault.
Marcelino Pellet.

18.—*Por Inglaterra.*

Ed. Fry.
Ernesto Satow.
Reay.
Enrique Howard.

19.—*Por Grecia.*

C. Rizo Rangabe.
Jorge Streit.

20.—*Por Guatemala.*

José Tible Machado.

21.—*Por Haití.*

Dalbémar Jn. Joseph.
J. N. Léger.
Pedro Hudicourt.

22.—*Por Italia.*

Pompili.
G. Fusinato.

23.—*Por el Japón.*

Aimaro Sato.

24.—*Por Luxemburgo.*

Eyschen.
Condé de Villers.

25.—*Por Méjico.*

G. A. Esteva.
S. B. de Mier.
F. L. de la Barra.

26.—*Por Montenegro.*

Nelidow.
Martens.
N. Toharikow.

27.—Por Nicaragua.

28.—Por Noruega.

F. Hagerup.

29.—Por Panamá.

B. Porras.

30.—Por el Paraguay.

J. Du Monceau.

31.—Por los Países Bajos.

W. H. de Beaufort.

T. M. C. Asser.

den Beer Poortugael.

J. A. Röell.

J. A. Loeff.

32.—Por el Perú.

C. G. Candamo.

33.—Por Persia.

Momtazos-Saltaneh M. Samad Khan.

Sadigh ul Mulk M. Ahmed Khan.

34.—Por Portugal.

Alberto d'Oliveira.

35.—Por Rumania.

E. Mavrocordato.

36.—Por Rusia.

Nelidow.

Martens.

N. Tcharikow.

37.—Por El Salvador.

P. J. Mathen.

S. Pérez Triana.

38.—Por Servia.

S. Grouitch.

M. G. Milovanovitch.

M. G. Militchevitch.

39.—Por Siam.

Mon Chatidej Udom.

C. Corragioni d'Orelli.

Luang Bhüvanarñ Narübal.

40.—Por Suecia.

K. H. L. Hammarakjöld.

J. Hellner.

41.—Por Suiza.

Carlin.

42.—Por Turquía.

Turkhan.

43.—Por el Uruguay.

José Batlle y Ordóñez.

44.—Por Venezuela.

J. Gil Fortoul.

Este Convenio ha sido debidamente ratificado y el Acta de ratificación depositada en El Haya el día 18 de Marzo de 1913.

Además de España, han aceptado este Convenio, por ratificación ó por adhesión, los países siguientes: Alemania, Austria-Hungría, Bélgica, Bolivia, China, Dinamarca, Estados Unidos, Francia, Gran Bretaña, Guatemala, Haití, Japón, Luxemburgo, Méjico, Nicaragua, Noruega, Panamá, Países Bajos, Portugal, Rusia, Salvador, Siam, Suecia y Suiza.

Madrid, 18 de Junio de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Fiscal del Tribunal Supremo Me ha presentado D. Martín Rosales y Martel.

Dado en Palacio á diecinueve de Junio de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Pedro Rodríguez de la Borbolla.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 49 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar Fiscal del Tribunal Supremo á D. José Parres y Sobrino, Senador del Reino.

Dado en Palacio á diecinueve de Junio de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Pedro Rodríguez de la Borbolla.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Prisiones Me ha presentado D. Antonio Pérez Crespo.

Dado en Palacio á diecinueve de Junio de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Pedro Rodríguez de la Borbolla.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Santos Arias de Miranda y Berdugo, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Director general de Prisiones.

Dado en Palacio á diecinueve de Junio de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Pedro Rodríguez de la Borbolla.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Inspector del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración civil de segunda clase, en la vacante producida por jubilación de D. Emilio Chaulié y Fernández de la Riva que lo desempeñaba, á D. Emilio Caturia y Ossorio, que ocupa el primer puesto en la escala de los Jefes de Centro, comprendido en los preceptos señalados en los artículos 56 y 57 del Reglamento orgánico del Cuerpo.

Dado en Palacio á diecinueve de Junio de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Santiago Alba.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración de tercera clase, en la vacante producida por ascenso de D. Emilio Caturia y Ossorio que lo desempeñaba, á D. Eugenio Benítez y Gómez, que ocupa el primer puesto en la escala de los Directores de Sección de primera clase, comprendido en los preceptos señalados en los artículos 56 y 57 del Reglamento orgánico del Cuerpo.

Dado en Palacio á diecinueve de Junio de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Santiago Alba.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en conceder á D. José del Corripio y de la Prida, Subdirector de Sección del Cuerpo de Telégrafos, en el acto de jubilarse y como premio á sus merecimientos y á sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.^a, letra D de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio á diecinueve de Junio de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Santiago Alba.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Navegación y Pesca marítima, se ha dignado ordenar quede prorrogado hasta 1.^o de Enero de 1914 el plazo concedido para la puesta en vigor del Reglamento para el trazado del disco y marca de máxima carga.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1913.

GIMENO.

Señor Director general de Navegación y Pesca marítima.
Señores..

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que el Real Automóvil Club de España manifiesta que la Association Internationale des Automobile-Clubs reconnus, domiciliada en París, representa y forman parte de ella los Clubs siguientes:

Kaiserlicher Automobil Club (Automóvil Club Imperial de Alemania),

K. K. Oesterreichischer Automobil Club (Automóvil Club Imperial y Real de Austria).

Royal Automobile Club (Real Automóvil Club de Inglaterra).

Automobile Club de France (Automóvil Club de Francia).

Automobile Club d'Italia (Automóvil Club de Italia).

Kungl Automobil Klubben (Real Automóvil Club de Suecia).

Dansk Automobil Club (Automóvil Club de Dinamarca).

Automobile Club Imperial de Russie (Automóvil Club de Rusia).

Automobile Club de Suisse (Automóvil Club de Suiza).

Automobil Club of America (Automóvil Club de los Estados Unidos).

Automóvil Club de Portugal (Automóvil Club de Portugal).

Automovel Club do Brazil (Automóvil Club del Brasil).

Nederlandsche Automobiel Club (Automóvil Club de Holanda).

Magyar Automobil Club (Real Automóvil Club de Hungría).

Royal Automobile Club de Belgique (Real Automóvil Club de Bélgica).

Automobile Club d'Egypte (Automóvil Club de Egipto).

Norsk Automobil Club (Automóvil Club de Noruega).

Nippan Automovile Club (Automóvil Club del Japón); y

Real Automóvil Club de España:

Que dicha Asociación Internacional, domiciliada en París y reconocida por todos los Gobiernos de los países mencionados, después de detenido estudio, ha propuesto la creación de un documento denominado Carnet de Passages en Danannas, que habrá de utilizarse en todos los países convenidos que se mencionan en los mismos países y sobre la base de que habrá de ser el mismo documento que se utilice en todos ellos, redactados en francés:

Que la finalidad perseguida con la creación del expresado documento es la de facilitar el gran turismo internacional á través de varios países, pues actualmente es preciso que los propietarios de automóviles se provean de tantos tríplices ó pases especiales como países recorran, lo que obliga á llevar gran número de documentos con el riesgo de extravío, á más de que el titular debe depositar la garantía equivalente al total de los derechos de todos los países que haya de recorrer, lo que supone una inmovilización de fondos de consideración:

Que el nuevo documento ofrece la ventaja de servir en cada país como justificante de exportación temporal, que entrará en vigor en Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, Francia, Países Bajos, Hungría, Italia, Noruega, Rusia, Suecia y Suiza en 1.º de Mayo corriente, bajo

la garantía de los Clubs mencionados, interesando se acuerde por España que en dicha fecha puedan también utilizarse los expresados carnets, á cuyo fin acompaña un modelo y la descripción detallada garantizando el Real Automóvil Club de España los derechos de importación correspondientes á los coches de los Clubs que vengan provistos del carnet y no salgan de España en la forma autorizada para los tríplices:

Visto el modelo de referencia y su descripción y funcionamiento:

Considerando que el nuevo documento facilita, en efecto, el turismo y no ofrece peligro para los intereses del Tesoro, por cuanto en todo momento se puede conocer la situación legal del automóvil introducido, y el Real Automóvil Club garantiza su reexportación:

Considerando que es también una garantía para los países adheridos la circunstancia de no autorizarse la importación sin que figuren en el carnet la reexportación del país vecino fronterizo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acordar lo siguiente:

1.º Se aprueba el nuevo documento internacional denominado «Carnet de Passages en Douanes», fundado por la Asociación Internationale des Automobiles Club reconnus, que representa y garantiza en España el Real Automóvil Club, para uso, con validez de un año, de los socios de los Clubs adheridos que figuran en la relación antes citada.

2.º El referido Real Automóvil Club no expedirá carnet para sus asociados españoles sin previa justificación del pago de los derechos arancelarios si el carruaje fuese extranjero ó de fabricación nacional si así correspondiese.

3.º El funcionamiento de los carnets se realizará en la forma propuesta por el Real Automóvil Club de España, debiendo las Aduanas, por donde entren los automóviles, exigir de dicho Club los derechos de los carruajes que no aparezcan reexportados en el plazo legal concedido, avisando á este Centro, tanto la entrada de cada asociado, con la indicación del número del carnet, como la cancelación de la hoja correspondiente, ó la caducidad del plazo y petición de ingreso de los derechos y realización de este ingreso.

4.º Las Aduanas redactarán anualmente una relación de carnets, que se remitirán á este Centro para su examen.

5.º Los carnets se reintegrarán por una sola vez, y en su primera utilización con un timbre de 0,75 pesetas.

6.º El Real Automóvil Club de España pondrá á disposición de este Centro 60 ejemplares de los referidos carnets para conocimiento de las Aduanas, á las que se remitirán acompañados de la nota explicativa para su funcionamiento.

7.º Las Aduanas remitirán las hojas de los carnets á su cancelación á este

Centro para su revisión, y cuidarán de su contabilidad con especial atención, teniendo asimismo la obligación de exigir que en el documento de referencia aparezcan las condiciones del carruaje con toda claridad y precisión, para no ofrecer duda la liquidación de los derechos que pudieran exigirse en su caso por Arancel y por transportes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1913.

SUAREZ INCLAN.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de la Historia, acerca de la obra titulada «Juan Rufo, jurado de Córdoba», de la que es autor D. Rafael Ramírez de Arellano,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino á las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 94 ejemplares de la citada obra, al precio de ocho pesetas cada uno, y que su importe total, ó sean 752 pesetas, se libre á favor del interesado, previo el oportuno parte del ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 50.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, artículo 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1913.

LOPEZ MUÑOZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Informe que se cita.

«Real Academia Española.

Ilmo. Sr.: El señor Académico de número encargado de informar acerca de la obra de D. Rafael Ramírez de Arellano, titulada «Juan Rufo, jurado de Córdoba», que acompañaba á la atenta comunicación de V. I. fechada á 19 de Octubre último, ha emitido el dictamen que se inserta á continuación:

«Designado por el Excmo. Sr. Director de la Academia para emitir el informe pedido á la misma acerca de la obra titulada «Juan Rufo, jurado de Córdoba: estudio biográfico y crítico», evocaré este cometido en bien pocas palabras.

La circunstancia de haber sido honrado con accesit tal libro en uno de los concursos bienales que celebra nuestra Corporación, é impreso, consiguientemente, á sus expensas, es por sí sola suficiente garantía de que puede estimarse de relevante mérito, como requiere en las obras de que el Estado haya de adquirir ejemplares para las Bibliotecas públicas en el artículo 8.º del Real decreto de 29 de Agosto de 1895.

Por tanto, el Académico que suscribe es de parecer que puede y debe informarse a la Superioridad en sentido favorable a lo solicitado por D. Rafael Ramírez de Arellano, autor de la mencionada obra.»

Y habiendo aprobado la Academia el preinserto dictamen, y considerando la obra digna de la protección oficial, tengo

la honra de comunicarlo a V. I. devolviéndole al propio tiempo la instancia del interesado y el expediente de su razón.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1912.—El Secretario, M. Catalina.
 Ilmo. señor Subsecretario de Instrucción Pública y Bellas Artes.»

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro Público y Ordenación general de pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a los que han correspondido los 40 premios mayores de los 2.065 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS EN PESETAS	ADMINISTRACIONES
20.670	150.000	Barcelona.
15.488	80.000	Línea de la Concepción.
25.253	40.000	Barcelona.
39.128	3.000	Badajoz.
25.766	3.000	Sevilla.
24.897	3.000	Zaragoza y Granada.
29.692	3.000	Santander.
22.593	3.000	Barcelona.
17.050	3.000	Cádiz.
30.823	3.000	Barcelona.
12.673	3.000	Jerez de la Frontera.
1.461	3.000	Santa Cruz de Tenerife.
13.889	3.000	Sevilla.
888	3.000	Palma de Mallorca.
22.316	3.000	Alicante.
21.031	3.000	Huelva.
35.979	3.000	Gijón.
28.471	3.000	Jaén.
20.067	3.000	Madrid.
12.822	3.000	Zitames la Real.
36.454	3.000	Palma de Mallorca.
4.300	3.000	Alcoy y Madrid.
31.358	3.000	Coruña.
19.691	3.000	Madrid.
19.189	3.000	Granada.
39.409	3.000	Aranjuez.
28.833	3.000	Sevilla.
28.985	3.000	Valladolid.
30.960	3.000	Cádiz.
39.407	3.000	Aranjuez.
11.743	3.000	Barcelona.
25.845	3.000	Valencia.
38.626	3.000	Bilbao.
25.824	3.000	Bilbao.
15.380	3.000	Barcelona.
23.871	3.000	Cartagena.
38.250	3.000	Villanueva y Geltrú.
25.841	3.000	Barcelona.
4.598	3.000	Zamora.
16.322	3.000	Alcalá de Guadaíra.

Madrid, 21 de Junio de 1913.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:
 Azucena Hernando, Teodora García

Fuentes, María Piedad Martínez Delgado
 María Luisa Anillo Gallegos y Elena González Sánchez, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.
 Madrid, 21 de Junio 1913.—P. O., A. Ruiz de Tejada.

PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 1.º de Julio de 1913.

Ha de constar de tres series de 39.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas cada uno, divididos en décimos a tres pesetas; distribuyéndose 634.684 pesetas en 1.606 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 de	100.000
1 de	60.000
1 de	20.000
13 de 1.500	27.000
1.381 de 300	414.300
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	29.700
99 ídem de 300 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	29.700
2 ídem de 800 íd. íd., para los números anterior y posterior al del premio primero	1.600
2 ídem de 600 íd. íd., para los del premio segundo	1.200
2 ídem de 500 íd. íd., para los del premio tercero	1.184
1.606	634.684

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 33.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100; y en igual forma, las aproximaciones del premio segundo.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia Provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña que tuvieren justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo, tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 27 de Diciembre de 1912.—El Director general, Eduardo Ródenas.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15 se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 23 y 24.

Pago de créditos de Ultramar del señalamiento especial establecido por Real orden de 5 Marzo del año actual, facturas corrientes de metálico, hasta las presentadas el día anterior.

Día 25.

Idem de íd. íd. de metálico hasta las presentadas el día anterior.

Idem de íd. íd. en efectos hasta el número 2.138.

Días 26 y 27.

Pago de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y esta Dirección General; facturas corrientes de metálico, hasta el número 74.500.

Idem de íd. íd. en efectos hasta el número 74.500.

Entrega de hojas de cupones de 1911 correspondientes á títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.851.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1903, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 26.700.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Marzo y 9 de Agosto de 1898, hasta el número 32.406.

Idem de títulos de la Deuda exterior, presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de conversión de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la Ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.405.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 9.923.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100 presentados para su canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.138.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892-1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.738.

Idem de carpetas provisionales, representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 interior, para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.486.

Pago de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.689.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874, reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100 amortizable, hasta el número 1.486.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

NOTA. Los apoderados que cobren créditos de Ultramar, deberán presentar la fe de vida del poderdante en la Tesorería de este Centro en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril último.

Madrid, 21 de Junio de 1913.—El Director general, Carlos Vergara.

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.

SECRETARÍA

Esta Junta, en sesión de 29 de Mayo último, ha acordado anular, por haber sufrido extravío, el resguardo número 77.121, expedido por la cantidad de 718,75 pesetas á favor de D. José Raza Alpón, acreedor número 1 de la relación 7.623, debiendo expedirse otro nuevo por igual cantidad y á nombre del citado acreedor.

Igualmente acordó la anulación de los resguardos número 82.375, expedido á favor de D. José Carrera Pérez, número 62 de la relación 7.839, por 321,25 pesetas, publicado en la GACETA de 9 de Junio de 1912; número 86.981, á favor de Sebastián Colt Fullols, número 114 de la relación 7.940, por 486 pesetas, GACETA de 18 de Junio de 1912; número 92.742, á favor de Joaquín Vacas Romero, número 11 de la relación 8.084, por 356,45 pesetas, GACETA de 9 de Julio de 1912; debiendo expedirse otros nuevos á nombre de los mismos interesados y por las can-

tidades de 270,59, 86 y 346,45 pesetas, respectivamente, como verdaderos alcances de los causantes.

Asimismo acordó anular la clasificación hecha por la Junta de los créditos 56 y 57 de la relación 8.460, publicada en la GACETA de 19 de Noviembre de 1912, y 25 de la relación 8.835, publicada en la GACETA de 7 del actual, por estar incluidos dichos créditos indebidamente en las expresadas relaciones.

Lo que se publica en la GACETA á los efectos oportunos.

Madrid, 18 de Junio de 1913.—El Secretario, Ricardo Cisneros.—V.º B.º, el Presidente, Pérez Oliva.

Esta Junta, en sesión de 29 de Mayo último, acordó la anulación de los siguientes resguardos, por haber sido expedidos por duplicado, como correspondientes á la relación 8.246, publicada en la GACETA DE MADRID de 3 de Agosto de 1912.

Resguardo número.	Á FAVOR DE	Por pesetas.
100.242	Juan Heredia Daza.....	78,25
100.243	José Maluenda García...	75,00
100.244	Juan Soler Cerda.....	152,85
100.245	Ramón Balaguer Fandos.....	526,80
100.246	Lorenzo Tormo Canet...	403,00
100.247	Vicente Roca Domenech	30,00
100.248	José Oltra Gadea.....	399,00
100.249	Félix Casellas Alquizar.	638,50
100.250	José Riera Pérez.....	101,75
100.251	Juan Brinas Bó.....	703,70
100.252	Antonio González Forques.....	110,75
100.253	Antonio Bosque Gómez.	646,75
100.254	Angel Calle Menéndez..	62,50
100.255	Agustín Herrero Mira	409,15
100.256	Tomás Ballester Monzani.....	119,50
100.257	Juan Alonso Nacar.....	312,00
100.258	Román Fernández Sánchez.....	355,25
100.259	Juan Bizcocho Martínez	108,00
100.260	Juan Ruiz Egea.....	512,75
100.261	Miguel Martín Fernández.....	93,25
100.262	Valentín Vicente Bravo.	58,75
100.263	Angel Martínez Alsina.	95,75
100.264	Guillermo Benasar Bonet.....	332,25
100.265	Hipólito Pérez Clemente	559,75
100.266	Manuel López Moya....	510,50

Lo que se publica en la GACETA á los efectos oportunos.

Madrid, 18 de Junio de 1913.—El Secretario, Ricardo Cisneros.—V.º B.º—El Presidente, Pérez Oliva.